

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

46**MORALZARZAL**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Don David González Ortega, concejal-delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Moralzarzal (Madrid).

Hago saber: Que aprobadas las listas cobratorias y padrones fiscales de los siguientes conceptos tributarios y períodos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana ejercicio 2020.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica ejercicio 2020.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras ejercicio 2020.
- Canon polígono ganadero ejercicio 2019.
- Tasa de vados ejercicio 2020.
- Cajeros instalados en vía pública ejercicio 2020.
- Impuesto de actividades económicas ejercicio 2020.

Se exponen al público, por espacio de un mes, en el tablón de edictos y anuncios digital de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moralzarzal, pudiéndose consultar cualquier dato en el SAV del Ayuntamiento, a fin de que los legítimamente interesados puedan examinarlas e interponer las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Esta exposición, al tratarse de tributos de cobro periódico por recibo, adquiere el carácter de notificación colectiva a que hace referencia el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo se comunica, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, que los períodos de cobranza en período voluntario de los tributos relacionados serán del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2020.

Medios de pago: dinero en curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.
Forma de pago:

- En las entidades colaboradoras siguientes, señaladas en el documento de pago:
 - CaixaBank.
 - Bankia.
 - Banco Santander.
 - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- Pago de recibos on line a través de la sede electrónica de nuestra página web (modalidad 1). www.moralzarzal.es

Transcurrido el plazo señalado como período en pago voluntario las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se originen.

Cuando las deudas tributarias no ingresadas se satisfagan antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio el recargo será del 5 por 100 y no se exigirán los intereses de demora, y del 10 por 100 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo, según se dispone en el artículo 62 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

La no recepción por el interesado del recibo de pago no es motivo para su falta de abono en período voluntario, pudiendo recoger un duplicado u original en el Servicio de Atención al Ciudadano, sito en las dependencias de la Casa Consistorial.

Contra la exposición de los padrones y las liquidaciones contenidas en los mismos los legítimamente interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública de los padrones fiscales aprobados.

Moralzarzal, a 10 de julio de 2020.—El concejal-delegado de Hacienda, David González Ortega.

(02/16.927/20)

